

Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 14 de mayo de 2021.

MTRO. ÁNGEL BENJAMÍN MONTOYA COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE OAXACA.

Calle Gardenias número 518, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, C.P. 68050.

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta, recibida el siete de mayo de dos mil veintiuno, por esta Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante escrito sin número, de fecha treinta de abril de dos mil veintiuno, signado por usted, realiza una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

"En atención, y después de una lectura detenida e integral surgieron algunas dudas al respecto por ello me permito, realizar la siguiente consulta, por medio de interrogantes, los cuales son las siguientes:

- **a.** En el caso concreto el Partido del Trabajo a nivel Federal, competirá en coalición en conjunto con 2 partidos políticos más y en cuanto a nivel local y municipal únicamente participaría mediante candidatura común con el Partido Verde Ecologista, uno de los Partidos Políticos que integran la Coalición a nivel Federal, por lo que se consulta.
- I. En cuestión de propaganda genérica que colocaría este instituto político, en las que compiten candidatos a Diputado Federal y Candidato a Diputados Locales, cuando en el primer supuesto la postulación es por conducto de una coalición integrada por tres partidos políticos, y en segundo supuesto por candidatura común únicamente por dos Partidos Políticos, ¿En cuestión de Prorrateo de los Gastos, ¿cuál sería el mecanismo o porcentaje asignado a cada candidato y cuál sería la forma de comprobación del mismo?
- **II.** En cuestión de propaganda genérica que colocaría este instituto político, en las que compiten candidatos a Diputado Federal y Candidato a Presidentes Municipales, cuando en el primer supuesto la postulación es por conducto de una coalición integrada por tres partidos políticos, y en segundo supuesto por candidatura común únicamente por dos Partidos Políticos, ¿En cuestión de Prorrateo de los Gastos, cuál sería el mecanismo o porcentaje asignado a cada candidato y cuál sería la forma de comprobación del mismo?
- **III.** En cuestión de propaganda genérica que colocaría este instituto político, en las que compiten candidatos a Diputado Federal, Candidato a Diputados Locales y Candidatas a Presidencias Municipales, cuando en el primer supuesto la postulación es por conducto de



Asunto. - Se responde consulta.

una coalición integrada por tres partidos políticos, y en el segundo y tercer supuesto por candidatura común únicamente por dos Partidos Políticos, ¿En cuestión de Prorrateo de los Gastos, cuál sería el mecanismo o porcentaje asignado a cada candidato y cuál sería la forma de comprobación del mismo?

- IV. En cuestión de propaganda genérica que colocaría este instituto político, en las que compiten candidatos a Diputado Federal, Candidato a Diputados Locales y Candidatas a Presidencias Municipales, cuando en el primer supuesto la postulación es por conducto de una coalición integrada por tres partidos políticos, y en el segundo y tercer supuesto postulada únicamente por el Partido del Trabajo, ¿En cuestión de Prorrateo de los Gastos, cuál sería el mecanismo o porcentaje asignado a cada candidato y cuál sería la forma de comprobación del mismo?
- V. En cuestión de propaganda genérica que colocaría este instituto político, en las que compiten candidatos a Diputado Federal y Presidencias Municipales, cuando en el primer supuesto la postulación es por conducto de una coalición integrada por tres partidos políticos, y en segundo supuesto únicamente seria postulada por el Partido del Trabajo, ¿En cuestión de Prorrateo de los Gastos, ¿cuál sería el mecanismo o porcentaje asignado a cada candidato, y cuál sería la forma de comprobación del mismo?

En atención a las anteriores interrogantes es que acudo ante esta Comisión a realizar dicha consulta a efecto de no ser acreedores de sanción alguna y así poder cumplir con los principios de este Instituto Político.

 (\ldots) "

Al respecto, de la lectura integral al escrito de la consulta esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que el Consultante solicita orientación y asesoría a efecto de saber el procedimiento de prorrateo de gastos de campaña conjuntos efectuados por candidaturas de coaliciones, candidaturas comunes, así como los porcentajes de prorrateo a cada candidato y los mecanismos de comprobación.

II. Marco Normativo Aplicable

De conformidad con el artículo 41 bases I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), los partidos políticos tienen la naturaleza de entidades de interés público, con la finalidad de conferir al Estado la obligación de asegurar las condiciones para su desarrollo, así como de propiciar y suministrar el mínimo de elementos que requieran en su acción en el ámbito de sus actividades ordinarias y de campaña.

El artículo 12, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelanteLGIPE), establece el derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local el cual estará regulado por la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP). Independientemente del tipo de elección, convenio de coalición y términos precisados en el mismo, cada uno de los partidos políticos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate.

Al respecto, el artículo 88 de la LGPP define lo que se entiende por coalición total, parcial y flexible, debiéndose hacer hincapié a lo determinado en el numeral 2, que precisa que la coalición



Asunto. - Se responde consulta.

total es aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral; es decir, únicamente será considerada como coalición total, cuando dos o más institutos políticos se unen para postular conjuntamente el 100% (cien por ciento) de las candidaturas a cargos de elección popular en el mismo ámbito, ya sea federal o local.

En relación con lo anterior, el artículo 4, inciso h) y276 Bis del Reglamento de Fiscalización(en adelante RF) establece que una candidatura común es una figura mediante la cual dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, pueden postular a un mismo candidato a un cargo de elección en el ámbito local, asimismo se entiende por candidatura común o alianza partidaria a la figura mediante la cual dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, pueden postular a un mismo candidato a un cargo de elección en el ámbito local.

Ahora bien, el artículo 29 del RF, define los gastos genéricos, conjuntos y personalizados susceptibles de prorrateo por los sujetos obligados.

Asimismo, el artículo 219, numeral 3 del RF, determina que la Comisión de Fiscalización podrá emitir criterios adicionales para orientar la determinación de la campaña beneficiada por gastos conjuntos.

A su vez, el artículo 85, párrafo 2 de la LGPP establece que los partidos políticos pueden formar coaliciones para postular a los mismos candidatos, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esa ley.

Por otro lado, los artículos 87, numeral 15 de la LGPP y 275, párrafo 6, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, contemplan el principio de uniformidad que aplica a las coaliciones el cual implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de candidaturas para las elecciones en las que participen de ese modo.

Asimismo, los artículos 30, 31, 32, 218 y 219 del RF, señalan en lo concerniente al prorrateo en campañas locales que, en cada ámbito y tipo de campaña se sujetará para campañas locales, a que el resultado de multiplicar el gasto genérico o conjunto por el porcentaje que le corresponda del artículo 83 de la LGPP, se distribuirá entre los tipos de campaña y los candidatos beneficiados en los términos del procedimiento para el prorrateo del gasto conjunto o genérico, definido en el aludido diverso 218 del RF, que en su numeral 2, inciso b), a la letra determina:

"Artículo 218. Procedimiento para el prorrateo del gasto conjunto o genérico

(...)

- **b)** Para campañas locales: Tratándose de los casos, en los que se promocione a dos o más candidatos a cargos de elección popular en el ámbito local, para la distribución de los gastos de campaña se estará a lo siguiente:
- I. Se deben identificar los candidatos beneficiados.



Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- II. Cuando los candidatos beneficiados sean locales y federales, primero se aplicará la distribución dispuesta en el artículo 83 de la Ley de Partidos y posteriormente la concerniente a la distribución local, es decir, el monto resultante de la determinación de la aplicación de la primera distribución, se convertirá en el 100% a distribuir para la tabla aplicable a lo local.
- III. Si se encuentran involucradas campañas locales de distintas Entidades Federativas, se deberá dividir el gasto total a prorratear que corresponda a lo local entre el número de Entidades Federativas involucradas de acuerdo al porcentaje de financiamiento público de campaña asignado a la entidad federativa en el Proceso Electoral correspondiente, donde el resultado será el 100% a distribuir entre las campañas beneficiadas de cada Entidad Federativa en el ámbito local.
- IV. Se debe identificar el tope de gasto de cada candidato beneficiado.
- V. Se obtiene la sumatoria de los topes de gastos de campaña identificados en el inciso anterior.
- VI. Para asignar el porcentaje de participación del gasto, se dividirá el tope de gasto de cada candidato beneficiado, entre la sumatoria obtenida en el inciso anterior.
- VII. Con base en el porcentaje determinado en el inciso anterior, se calculará el monto que le corresponde reconocer en su informe de gastos de campaña a cada candidato beneficiado, con base en el valor nominal del gasto a distribuir o, en su caso, en la parte proporcional que corresponda."

Así, el artículo 83 de la LGPP establece los gastos genéricos de campaña serán prorrateados entre las campañas beneficiadas, en los casos en los que se promocione a dos o más candidatos a cargos de elección popular, precisa la forma en que los gastos de campaña se distribuirán de acuerdo al cargo, así como señala que se entenderá que un gasto beneficia a un candidato cuando concurra alguno de los siguientes supuestos: a) Se mencione el nombre del candidato postulado por el partido o coalición; b) Se difunda la imagen del candidato, o c) Se promueva el voto a favor de dicha campaña de manera expresa.

Por otro lado, no se omite hacer mención del **Acuerdo CF/012/2018** aprobado por la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se emiten criterios adicionales para orientar la determinación de la campaña beneficiada por gastos conjuntos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219, numeral 3 del RF.

III. Caso concreto

De conformidad con la normatividad antes citada, es trascendental señalar que la Comisión de Fiscalización podrá emitir criterios adicionales para orientar la determinación de la campaña beneficiada por gastos conjuntos, es así que, la emisión de los criterios sobre prorrateo tiene como fin dotar de certeza y claridad al tema del prorrateo.

Ahora bien, ante la multiplicidad de formas de participación en las campañas electorales de los partidos políticos mediante coaliciones, alianzas partidarias y candidaturas comunes; así como la diversidad de conformaciones de las mismas en los ámbitos federal y local; resultó indispensable que la Comisión de Fiscalización, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 219, numeral 3, del RF, emitiera criterios mediante el **Acuerdo CF/010/2021** que, acorde con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, generen certeza en la forma de identificar los beneficiarios de gasto conjunto.



Asunto. - Se responde consulta.

Por ello, resulta de vital importancia establecer la naturaleza de las figuras reguladas en los artículos 88 de la LGPP los cuales las definen de la siguiente manera:

- Coalición Total. Es aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.
- Coalición Parcial. Es aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.
- Coalición Flexible. Es aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al veinticinco por ciento de sus candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.
- Candidatura Común. Es la figura mediante la cual dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, pueden postular a un mismo candidato a un cargo de elección en el ámbito local, a los cuales se les dará el tratamiento de postulación individual para el prorrateo.
- **Postulaciones de forma individual** Son las registradas ante el Instituto o ante el Organismo Público Local Electoral por un partido político en las modalidades que prevé la LGIPE, **los cuales no van coaligados**.

Precisado lo anterior, podemos entender que una coalición se traduce en un acuerdo entre partidos políticos respecto a la postulación conjunta, y como unidad, de un número determinado de candidaturas en el marco de un proceso electoral, es decir, una mancomunidad ideológica y política, esto más allá de los postulados propios de cada partido político, pues acuerdan con base en la situación particular de la entidad o su estrategia política, suscribir un convenio que contiene coincidencias (aunque sean mínimas), en ciertos temas de interés general que todos los integrantes de la coalición que habrán de postular.

Por otro lado, en una candidatura común, cada partido político mantiene su individualidad en cuanto a los postulados políticos o ideológicos que detentan, pero están de acuerdo en postular a un mismo candidato, ya sea por su trayectoria o arraigo en la comunidad, o por las condiciones propias que imperan en la demarcación en la que pretenden participar.

Por lo que hace a las **postulaciones de forma individual**, como su nombre lo indica son de forma individual, representando únicamente los ideales políticos del partido que los postula, por lo que no atienden a ningún tipo de alianza o asociación.

Resulta importante entender la diferencia entre estas figuras, pues la ley las concibe de manera separada a efecto de proteger el principio de uniformidad que aplica a las coaliciones y que implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de candidaturas para las elecciones en las que participen de ese modo, toda vez que se trata de figuras distintas.



Asunto. - Se responde consulta.

En este sentido, no se puede perder de vista que el prorrateo presupone la existencia de un gasto erogado para la obtención del voto, y que tiene el objetivo de asignar un monto específico al tope de gastos de las campañas beneficiadas, a partir de la aplicación de reglas que ponderan diversos parámetros, buscando impactar el gasto de manera proporcional a los topes establecidos entre las campañas beneficiadas.

Derivado de lo anterior, es que la normativa electoral establece las reglas de prorrateo, para el gasto de campaña, que se contemplan en los artículos 29, 30, 31, 32, 218 y 219 del RF.

Al respecto, entre los gastos que serán susceptibles de prorrateo, se encuentran los gastos genéricos de campaña, que se pueden identificar como:

- a) Los realizados en actos de campaña y de propaganda, en la que el partido o la coalición promueva o invite a votar por un conjunto de candidatos a cargos de elección popular que postulen, siempre y cuando no se especifique el candidato o el tipo de campaña.
- b) En los que no se identifique algún candidato o tipo de campaña, pero se difunda alguna política pública o propuesta del partido o coalición.
- c) En los casos en los que se publique, difunda o mencione el emblema, lema con los que se identifique al partido, coalición o sus candidatos en conjunto o los contenidos de sus plataformas electorales, sin que se identifique algún candidato en particular.

Los gastos en los que se promocionen a dos o más candidatos a cargos de elección popular se pueden identificar como:

- a) Conjunto: Erogaciones que realizan partidos o coaliciones para invitar al voto, especificando ámbitos de elección y tipos de campaña, sin mencionar específicamente a uno o más candidatos.
- b) Personalizado: Erogaciones que realizan partidos o coaliciones para invitar al voto, en donde se especifique o identifique el nombre, imagen o lema de campaña, conjunta o separadamente de uno o más candidatos, aun cuando acompañen o adicionen textos promoviendo el voto para ámbitos y tipos de campaña sin que se pueda identificar a uno o más candidatos. En este caso, sólo se distribuirá entre los candidatos identificados conforme lo establece el artículo 83 de la LGPP.

Derivado de lo anterior, es importante destacar que, para determinar el tipo de prorrateo que corresponda, éste debe atender a dos vertientes: el ámbito y tipo de campaña. Respecto del ámbito refiere a si es federal o local; por cuanto hace al tipo de campaña se debe identificar por cargo, es decir:

- a) Campañas a diputados federales. El resultado de multiplicar el gasto genérico o conjunto por el porcentaje que le corresponda del artículo 83 de la LGPP, se distribuirá entre los candidatos a diputados federales beneficiados de manera igualitaria.
- b) Campañas locales. El resultado de multiplicar el gasto genérico o conjunto por el porcentaje



Asunto. - Se responde consulta.

que le corresponda del artículo 83 de la LGPP, se distribuirá entre los tipos de campaña y los

que le corresponda del artículo 83 de la LGPP, se distribuirá entre los tipos de campaña y los candidatos beneficiados en los términos que establezca el artículo 218 del RF.

Lo anterior, debe analizarse de manera congruente con el beneficio que le causa a cada candidato beneficiado, para lo cual existen criterios para la identificación del beneficio.

Ahora bien, en el artículo 218, numeral 2, inciso b) del RF establece el procedimiento para el prorrateo del gasto conjunto o genérico, el cual de manera general se explica a continuación:

- 1. Se identifican los gastos sujetos a prorrateo.
- 2. Las cuentas bancarias para la administración de recursos para gastos de precampaña y campaña, deberán ser utilizadas de manera exclusiva para la recepción de ingresos y generación de pagos de la precampaña o campaña, sin incluir otro tipo de gastos.
 - Para campañas, el gasto será prorrateado entre las campañas beneficiadas, atendiendo a los criterios dispuestos en el artículo 32 del RF y conforme a la tabla de distribución siguiente:

TABLA DE PRORRATEO CONFORME AL ARTÍCULO 83 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS							
INCISO	PRESIDENTE	CANDIDATO A SENADOR	CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL	CANDIDATO LOCAL			
Inciso a)	40%	60%	0 01/10/1/1/1/1/1/1/1/1/1/1/1/1/1/1/1/1/				
Inciso b)	60%	940	40%	9 ///			
Inciso c)	20%	50%	30%	1 -0 ///			
Inciso d)	15%	35%	25%	25%			
Inciso e)	40%		7000	60%			
Inciso f)	20%	60%		20%			
Inciso g)	40%		35%	25%			
Inciso h)		70%	30%				
Inciso i)	- M -	50%	30%	20%			
Inciso j)	SIL U	75%	111 1 50	25%			
Inciso k)			50%	50%			

- En términos de lo dispuesto en el inciso l) del numeral 2 del artículo 83 de la LGPP, en los casos de campaña federal, si se suman más de dos candidatos a senadurías o diputaciones que coincidan en el mismo ámbito geográfico, el porcentaje se dividirá entre los que se involucren según la campaña que corresponda. Este mismo supuesto será aplicable al caso de las campañas locales.
- Para campañas locales, tratándose de los casos en los que se promocione a dos o más candidatos a cargos de elección popular en el ámbito local, para la distribución de los gastos de campaña se estará a lo siguiente:
 - ✓ Se deben identificar los candidatos beneficiados



Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- ✓ Cuando los candidatos beneficiados sean locales y federales, primero se aplicará la distribución dispuesta en el artículo 83 de la Ley de Partidos y posteriormente la concerniente a la distribución local, es decir, el monto resultante de la determinación de la aplicación de la primera distribución se convertirá en el 100% a distribuir para la tabla aplicable a lo local.
- ✓ Si se encuentran involucradas campañas locales de distintas Entidades Federativas, se deberá dividir el gasto total a prorratear que corresponda a lo local entre el número de Entidades Federativas involucradas de acuerdo con el porcentaje de financiamiento público de campaña asignado a la entidad federativa en el Proceso Electoral correspondiente, donde el resultado será el 100% a distribuir entre las campañas beneficiadas de cada Entidad Federativa en el ámbito local.
- Se debe identificar el tope de gasto de cada candidato beneficiado.
- ✓ Se obtiene la sumatoria de los topes de gastos de campaña identificados en el inciso anterior.
- ✓ Para asignar el porcentaje de participación del gasto, se dividirá el tope de gasto de cada candidato beneficiado, entre la sumatoria obtenida en el inciso anterior.
- ✓ Con base en el porcentaje determinado en el inciso anterior, se calculará el monto que le corresponde reconocer en su informe de gastos de campaña a cada candidato beneficiado, con base en el valor nominal del gasto a distribuir o, en su caso, en la parte proporcional que corresponda.

Precisado lo anterior, debe señalarse que los eventos de campaña en los que participen candidatos federales y locales, o en su caso, dos o más candidatos locales, los gastos relacionados a la organización y desarrollo de los eventos, en los cuales no se identifique a los candidatos beneficiados o el tipo de campaña, se deberá realizar el prorrateo tal y como lo establece el artículo 218, inciso b) del RF.

Por otro lado, atendiendo a la existencia de multiplicidad de formas de participación en las campañas electorales de los partidos políticos, que han quedado asentadas en párrafos previos, consistentes en coaliciones, alianzas partidarias y candidaturas comunes; así como, derivado de la diversidad de conformaciones en los ámbitos federal y local; resultó indispensable que esta Comisión de Fiscalización, en ejercicio de la facultad que le otorga el referido artículo reglamentario 219 numeral 3 del RF, emitiera criterios que acorde con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, generen certeza en la forma de identificar los beneficiarios del gasto conjunto, en consecuencia aprobó el CF/010/2021, correspondiente a los Criterios adicionales para orientar la determinación de la campaña beneficiada por gastos genéricos y conjuntos; en el que se determinan, entre otros puntos de Acuerdo, lo siguiente:

Autorizaciones

- 1. Conforme al marco normativo vigente, se dispuso lo siguiente:
- a) Un mismo gasto podrá beneficiar a candidaturas postuladas por una **coalición federal** y a candidaturas postuladas por una **coalición local**.



Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- b) Un mismo gasto podrá beneficiar a candidaturas postuladas por **coaliciones federales** y a **candidaturas locales** postuladas por alguno de los partidos políticos nacionales integrantes de la coalición.
- c) Un mismo gasto podrá beneficiar a candidaturas postuladas por **coaliciones locales** y a **candidaturas federales** postuladas por alguno de los partidos políticos nacionales, integrantes de la coalición.
- d) Un mismo gasto podrá beneficiar a candidaturas postuladas por el mismo partido político nacional en el ámbito local y federal.

Entendiéndose como coalición, a las registradas como totales, parciales o flexibles.

- 2. Con la finalidad de que los gastos genéricos no afecten desproporcionadamente a las candidaturas del cuarto orden de gobierno, debido a que los topes de gasto son los de menor monto, no les será sumado recurso alguno por concepto del prorrateo, respecto a los gastos genéricos realizados por el sujeto obligado. Se entiende como cuarto nivel de gobierno a los cargos de regiduría, sindicatura, presidencia de comunidad o junta municipal en las entidades federativas.
- 3. La propaganda genérica de partidos políticos difundida o ubicada en territorio en el que solo haya candidaturas coaligadas se distribuirá entre dichas candidaturas; por el contrario, en caso de que haya al menos una candidatura del partido político en lo individual la propaganda beneficiará únicamente a estas candidaturas partidistas.
- 4. Lo anterior, no será aplicable para los gastos de la jornada electoral cuyo gasto se distribuirá entre la totalidad de candidaturas que se postulan en la casilla, ya sean de coalición o postuladas de forma individual.

Prohibiciones

- 5. Conforme al marco normativo vigente, se advierten las prohibiciones siguientes:
- a) Un mismo gasto no podrá beneficiar, en el mismo ámbito, a candidaturas postuladas por una coalición y a candidaturas postuladas por alguno de los partidos que lo integran.
- b) Un mismo gasto no podrá beneficiar a candidaturas que contienden por el mismo cargo.

Es importante señalar que, el numeral 6 del Acuerdo CF/010/2021 refiere "La propaganda genérica de partidos políticos difundida o ubicada en territorio en el que solo haya candidaturas coaligadas, se distribuirá entre dichas candidaturas; por el contrario, en caso de que haya al menos una candidatura del partido político en lo individual, la propaganda beneficiará únicamente a estas candidaturas partidistas", eso es:

1. Si la propaganda genérica hace alusión solo a un partido integrante de una coalición federal sin mencionarla y solo hay candidaturas coaligadas en el estado, aplicaría el prorrateo a



Asunto. - Se responde consulta.

candidaturas de la coalición federal y a las candidaturas comunes o en lo individual del ámbito local del partido que difunde la propaganda.

- 2. Si la propaganda genérica hace alusión solo a un partido integrante de una coalición federal sin mencionarla y existen candidaturas no coaligadas en el estado, aplicaría el prorrateo a candidaturas federales del partido y a las candidaturas comunes o en lo individual del ámbito local del partido que difunde la propaganda.
- 3. Si la propaganda genérica hace alusión a un partido integrante de una coalición federal mencionándola, aplicaría el prorrateo a candidaturas de la coalición federal y no a candidaturas locales del partido.

Adicionalmente, por lo que hace a los supuestos de postulación por conducto de, en el primer supuesto una coalición federal integrada por tres partidos políticos, en el segundo supuesto por candidaturas comunes postuladas únicamente por dos partidos políticos y en un tercer supuesto las candidaturas postuladas únicamente por el Partido del Trabajo de forma individual, a efecto de dar mayor claridad, se indica que sí podrán realizarse al encontrarse dentro de los supuestos autorizados en el Acuerdo CF/010/2021.

Respecto al prorrateo de gastos entre candidaturas postuladas por coaliciones y candidaturas postuladas de forma individual o por candidatura común en lo local, el **Acuerdo CF/010/2021 punto PRIMERO, numeral 4** establece que, conforme al marco normativo vigente lo siguiente:

b) Un mismo gasto podrá beneficiar a candidaturas postuladas por coaliciones federales y a candidaturas locales postuladas por alguno de los partidos políticos nacionales integrantes de la coalición.

En virtud de lo descrito, se advierte que se encuentra autorizada la participación de las candidaturas comunes en el prorrateo de los gastos de campaña, ello, en virtud de lo que una candidatura común respeta los principios de una candidatura postulada en lo individual, ya que ha quedado asentado en los párrafos que preceden, que obedece a su naturaleza y el tipo de participación; consecuentemente, los supuestos que permiten la participación en actos de campaña, así como, el prorrateo de las diversas figuras de participación electoral, se encuentran claramente delimitadas a dichas figuras en el Acuerdo CF/010/2021.

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

• Que es dable colegir que las candidaturas postuladas, ya sea por una coalición del ámbito federal o del ámbito local, o las candidaturas postuladas en lo individual por alguno de los partidos políticos integrantes de alguna de las coaliciones participantes, podrán concurrir de manera simultánea en actos de campaña, siempre y cuando identifiquen las campañas beneficiadas y el gasto de acuerdo con las reglas de prorrateo señaladas en los artículos 83 de la LGPP, 218 del RF y el Acuerdo CF/010/2021.



Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- Que un mismo gasto podrá beneficiar a candidatos postulados por una coalición federal y a candidatos postulados por candidatura común en lo local, en virtud que los supuestos que permiten la participación en actos de campaña, así como el prorrateo de las diversas figuras de participación electoral, se encuentran claramente delimitadas en el Acuerdo CF/010/2021.
- Que el prorrateo de gastos en candidaturas postuladas por coaliciones federales y en las candidaturas postuladas de forma individual estará a lo establecido en el Acuerdo CF/010/2021 punto PRIMERO, numeral 4.
- Que deberá prorratear los gastos, de propaganda genérica difundida en el ámbito federal
 o local a favor de un partido político, coalición, candidatura común o alianza partidaria,
 deberá distribuirse entre las candidaturas beneficiadas; por el contrario, en caso de que
 haya al menos una candidatura del partido político en lo individual, la propaganda
 beneficiará únicamente a dicha candidatura partidista.
- Que la comprobación del gasto será de conformidad con el Reglamento de Fiscalización por el tipo de gasto, a través del partido o coalición que realice la provisión del pasivo y el gasto, por lo que una vez realizado el prorrateo a las campañas beneficiadas, éste estará sustentado por la cédula de prorrateo que genere el SIF.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE JACQUELINE VARGAS ARELLANES TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Responsable de la validación de la información:	Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
Responsable de la revisión de la información:	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
Responsable de la redacción del documento:	Luis Ángel Peña Reyes Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
Responsable de la información:	Esther Gómez Miranda Abogada Resolutora Unidad Técnica de Fiscalización